

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 14 2017 0287

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JAIME ANDRES ALZATE GAVIRIA, el cual solicita que se oficie a Catastro Distrital para que envíe el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1239163, de otro lado, obra informe del secuestre TRANSLUGON LTDA.-

Por ser procedente, y en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1239163, cautelado en el presente proceso, de otro lado, se agregará el informe allegado por el secuestre TRANSLUGON LTDA por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE oficiar** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1239163. **Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, [certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**2.- AGRÉGUESE** a los autos el informe allegado por secuestre TRANSLUGON LTDA, para los fines pertinentes y **déjese en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 127  
hoy 3 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 71 2019 1612

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA (fl. 60 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 60 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$22.825.593,49**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 127  
hoy 3 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nativa Solo Pereda*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2019 1747

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ (fl. 89 y 90 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 90 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (**\$31.841.056,02**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 127  
hoy 3 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 56 2018 0019

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO (fl. 43 y 44 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 44 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$60.729.458.36**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 127  
hoy 3 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nada es Perda*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 19 2018 0966

Al Despacho con solicitud allegado por el señor ROBERT RODRIGUEZ ROCHA, en calidad de adjudicatario del bien inmueble rematado donde acredita la entrega del inmueble y solicita la devolución de dineros pagados de deudas del inmueble.

Como quiera que ya fue recibido el inmueble rematado al señor ROBERT RODRIGUEZ ROCHA, en calidad de adjudicatario del bien inmueble, por lo que se ordenará la entrega de títulos en favor de la demandante, de otro lado, respecto a la devolución de dineros por concepto de pagos, previo a ordenar su entrega, se requerirá al adjudicatario a fin de que informe la fecha exacta (día, mes y año), por medio de acta de ser posible, en la que recibió el inmueble adjudicado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados a favor de la demandante IMELDA CRISTANCHO BERDUGO, con C.C. No. 24.149.826, por la suma de \$11.257.986,93, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

**2.- REQUIÉRASE** al señor ROBERT RODRIGUEZ ROCHA, en calidad de adjudicatario del bien inmueble, para que informe al Despacho la fecha exacta (día, mes y año) en la que recibió el inmueble adjudicado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 127  
hoy 3 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 0631

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el demandante Dr. SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ (fl. 80 y 81 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 20/06/2020, fecha en que se realizó consignación del ultimo titulo judicial, e imputar como abonos los títulos ya cobrados, se establece que con la suma se establece que se satisfizo en su integridad el pago del crédito y las costas aprobadas, por lo que se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue: consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE **(\$660.442,34).**-

**2.- DECRÉTESE** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**3.- ORDÉNESE** la entrega en favor de la demandante SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ con C.C. 79.291.895 en la suma de **\$660.442,34.- Proceda la oficina de Ejecución hacer la entrega respectiva.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2010 0631

**4.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**5.-** Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 127  
hoy 3 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nada es Perpetuo*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2020 0067

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA (fl. 85 a 86 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 86 C1; revisa cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$7.035.186.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 127  
hoy 3 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nativa Autos Peracta*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 32 2017 0746

#### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, contra el auto notificado el 17 de febrero de 2022, por el cual se modificó la liquidación del crédito.

Indica el recurrente que sustenta el recurso en que el juzgado procedió a descontar del valor de la liquidación del crédito presentada por el demandante (\$80.615.363,69), la suma del valor del remate (\$23.000.000,00), sin embargo, hay que descontar de esa suma el valor de los impuestos pagados al vehículo y el valor del pago del parqueadero y cualquier otro valor que se presente para entregar el vehículo al rematante.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La norma del Artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 32 2017 0746

con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

De entrada, a la censura no se abre paso, dado que el pago de impuestos y gastos de parqueadero no hacen parte de la liquidación del crédito solo lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, además, se imputó correctamente el valor del bien rematado como abono. Respecto a los gastos de parqueadero y pago de impuestos, en auto aparte se resolverá lo pertinente. En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición por infundado dado que el mismo está conforme a derecho. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por el memorialista contra e el auto notificado el 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

**2.- MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto censurado notificado el 17 de febrero de 2022.

**Se dio cumplimiento al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 127  
hoy 3 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 32 2017 0746

A despacho memorial presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde solicita aclaración, corrección y adición del auto notificado el 17 de febrero de 2022, por el cual se ordena el pago de impuestos a favor del rematante.

De una revisión del proceso, se observa que, en el auto atacado se incurrió en el error de indicar en la parte considerativa que las sumas acreditadas por el adjudicatario GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL, eran por pago de gastos de parqueadero siendo lo correcto que las mismas corresponden a pago de impuestos de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, y en la parte resolutive otra.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, el Despacho procederá a la corrección de la parte considerativa y adición del auto notificado el 17 de febrero de 2022, para en su lugar aclarar que la devolución de la suma de \$4.738.000.00, es por concepto de pago de impuestos de los años 2017, 2018, 2019, 2020, y no como erróneamente se indito en el mentado auto, además para adicionar en la parte resolutive un numeral en el sentido de tener en cuenta dicha suma en la actualización de la liquidación de costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**1.-ORDÉNESE** la corrección del auto del auto notificado el 17 de febrero de 2022 (fl. 111 y 112 C1), el cual deberá leer de la siguiente manera:

*“1.- ORDÉNESE el pago a favor del rematante, GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL, con C.C. 1.026.306.402, la suma de \$4.738.000.00, por concepto de devolución de gastos por pago de impuestos del vehículo de placas IXQ-919 de los años 2017, 2018, 2019.*

*2.- TÉNGASE en cuenta la suma de \$4.738.000.00, para la actualización de la liquidación de costas en el presente proceso.”*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 32 2017 0746

2.- El presenta auto forma parte integrante del auto del auto notificado el 17 de febrero de 2022.-

3.Lo demás resuelto en el auto notificado el 17 de febrero de 2022, permanece **incólume**.

4.- Una vez ejecutoriado el presente auto, **PROCEDA LA OFICINA DE EJECUCIÓN**, con la entrega de títulos ordenada en favor del del rematante, GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL, con C.C. 1.026.306.402, la suma de \$4.738.000.00, por concepto de devolución de gastos por pago de impuestos del vehículo de placas IXQ-919 de los años 2017, 2018, 2019.

**Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 127  
hoy 3 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nacha Solís Pineda*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 32 2017 0746

Al despacho memorial allegado por el adjudicatario GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL, dónde solicita el pago de los gastos de impuesto del vehículo.

De una revisión del expediente se puede observar que ya fue ordenada la devolución de la suma de \$4.738.000.00, por concepto de devolución de gastos por pago de impuestos del vehículo de placas IXQ-919 de los años 2017, 2018, 2019, por lo que se negará la misma, y como quiera que no se tiene certeza sobre la entrega del vehículo rematado se procederá a requerir al adjudicatario a fin de que informe los tramites hechos para obtener el mueble rematado y/o si ya lo tiene en su poder, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** la entregad de títulos, dado que la misma fue resuelta con auto del 17 de febrero del 2022 (fl. 11 C1).-

**2.-REQUIÉRASE** al adjudicatario GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL, a fin de que informe los tramites hechos para obtener el mueble (vehículo) rematado y/o si ya lo tiene en su poder.

**Se le dio cumplimiento al numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 127  
hoy 3 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario